

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Hmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.
PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.
GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 47
Sanidad.

Estando en la estación calurosa de verano en que los perros son propensos á padecer de la enfermedad de rabia ó hidrofobia y deseando evitar en lo posible las funestas consecuencias de este terrible mal, he acordado llamar la atención de los señores Alcaldes y Subdelegados de esta provincia, á fin de que valiéndose de los medios que estén á su alcance, procuren en cuanto les sea dable no se propague la indicada enfermedad, para lo cual los primeros publicarán bandos en sus respectivas localidades, consignando las correcciones que con arreglo á las atribuciones que la ley les concede puedan imponer á los contraventores, á los cuales les prevengo hagan efectiva sin ninguna clase de consideración, desplegando una saludable energía para que se lleve á cumplido efecto lo mandado en la instrucción de 17 de Julio de 1863 y en particular sus observancias 7.ª y 8.ª que son como siguen.

7.ª Impedir que dentro de las poblaciones anden sueltos ningun perro sin llevar un bozal bien construido y aplicado. Como esta prevencion es una de las mas importantes por su eficacia, se hará cumplir de la manera mas rigurosa.

8.ª Disponer la matanza de los perros vagabundos, valiéndose á este fin de la estrignina mezclada con los alimentos ó de cualquier otro medio prudente y bien meditado.

Si se diese la preferencia al uso de la estrignina importa muchísimo ofrecer el

cebo directamente á los perros, ó darles el veneno con tales precauciones, que en ningun caso pueda seguirse por error, descuido ó ignorancia el mas leve daño á individuos de nuestra especie.

Guadalajara 26 de Junio de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menendez.

Núm. 49

Seccion de Cuentas.—Negociado 7.ª

A consecuencia de la circular de este Gobierno de 23 de Febrero último, se han presentado en el mismo algunas cuentas de propios de varios pueblos, pero la mayor parte no han remitido las suyas respectivas como se previno, á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo marcado por aquella. Este punible abandono se hace acreedor á que tomara una providencia severa para que no queden desatendidas mis ordenes y á la vez para sacar de la incuria y apatía á varios Alcaldes que prestan tan poco apoyo á mi Autoridad en un servicio que afecta muy de cerca á sus intereses particulares y á los generales que les están confiados.

Razon bastante habia para exigir desde luego la responsabilidad que impuso este Gobierno á los Alcaldes y cuenta-dantes en la circular citada, pero no obstante, siempre benigno y al propio tiempo con el fin de evitar el tener que exigir las multas impuestas á cuentadantes y Alcaldes como asimismo el envio de comisionados, he creido mas conveniente recordar por última vez la remision de dichas cuentas. En su consecuencia, he acordado que si para el dia 15 del proximo Julio, no se han remitido las que se diran, exigiré á los cuentadantes por iguales partes los 500 reales de multa que tienen impuesta y á los Alcaldes los 200, enviando comisionados á costa de ambos y de los Secretarios de Ayuntamiento para que tengan cumplido efecto mis disposiciones.

Guadalajara 25 de Junio de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menendez.

Relacion de las cuentas que faltan que rendir con expresion de los pueblos y años á que corresponden.

PARTIDO DE CIFUENTES.

Ablanque, año de 1864 á 65.

- Arbeteta, 1859, 60, 61, 62 á 63 y 63 á 64.
- Canales del Ducado, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Canredondo, 1864 á 65.
- Cifuentes, 1864 á 65.
- Cogollor, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Duron, 1862 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Gárgoles de Abajo, 1861, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Gárgoles de Arriba, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Huñche, 1864 á 65.
- Hortezuela de Ocen, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Huetos, 1861, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Ocentejo, 1859, 60, 61 y 62 á 63.
- Padilla de Medina, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Puerta, 1862 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Renales, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Rivarredonda, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Riva de Saelices, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Sacedorbo, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Saelices, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Sotillo, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Sotoca, 1863 á 64.
- Sotodosos, 1862 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Torre Cuadrada de Valles, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Torre Cuadrada, 1862 á 63.
- Trillo, 1856, 59, 60, 61, 63 á 64 y 64 á 65.
- Vatablado del Rio, 1860, 61, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Villanueva de Alcoron, 1864 á 65.
- Villarejo de Medina, 1859, 60, 63 á 64 y 64 á 65.
- Val de San Garcia, 1864 á 65.
- Zaorejas, 1863 á 64 y 64 á 65.

PARTIDO DE TAMAJON.

- Arbancon, año 1860, 61, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Casa de Uceda, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Cerezo, 1862 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Cogolludo, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Comenar de la Sierra, 1861.
- Fuentelehiguera, 1859, 60, 61 y 64 á 65.
- Huma es 1864 á 65.
- Jócar, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Majadrayo, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Málaga, 1861, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Malaguilla, 1862 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Monasterio, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Membrillera, 1860, 61, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Matarrubia, 1864 á 65.
- Montarron, 1862 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Mierla, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Puebla de Boleña, 1864 á 65.
- Puebla de Valles, 1862 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Retiendas, 1861, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Torreboñeña, 1861, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Viñuelas, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Valdepeñas de la Sierra, 1864 á 65.

PARTIDO DE ATIENZA.

- Albendiego, año de 1861, 62, 63 á 64 y 64 á 65.
- Alcorlo, 1857, 63 á 64 y 64 á 65.
- Angon, 1854 á 65.
- Banuelos, 1859, 60, 61, 62, 63 á 64 y 64 á 65.

- Bustares, 64 á 65.
- Cambisabalos, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Cantalajas, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Cañamares, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Cincovillas, 1864 á 65.
- Condemios de Abajo, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Idem de Arriba, 1862, 63 á 64 y 64 á 65.
- Galve, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Gascuña, 1862, 63 á 64 y 64 á 65.
- Higes, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Madrigal, 1860.
- Miñes, 1862, 63 á 64 y 64 á 65.
- Ordial (el), 1863 á 64 y 64 á 65.
- Paredes, 1861, 62, 63 á 64 y 64 á 65.
- Prádena, 1861, 62, 63 á 64 y 64 á 65.
- Renollosa de Jadraque, 1862.
- Riofrio, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Robledo, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Romanillos de Atienza, 1858, 59, 60, 62, 63 á 64 y 64 á 65.
- San Andrés del Congosto, 1859 y 64 á 65.
- Somolinos, 1860, 61, 62, 63 á 64 y 64 á 65.
- Toba (la), 1861, 62 y 63 á 64.
- Tordelrábano, 1864 á 65.
- Valdelcubo, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Veguillas, 1861, 62, 63 á 64 y 64 á 65.
- Villacadima, 1863 á 64 y 64 á 65.

PARTIDO DE BRIHUEGA.

- Alarilla, año de 1864 á 65.
- Archilla, 1861 y 62.
- Argecilla, 1864 á 65.
- Atanzon, 1859, 60, 61, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Balconete, 1861, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Barriopedro, 1864 á 65.
- Budia, 1860, 61, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Cañizar, 1859 y 60.
- Carrascosa de Henares, 1859, 60, 61, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Castilimbre, 1862 á 63, y 63 á 64.
- Espinosa de Henares, 1862 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Fuentes, 1861, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Hontanares, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Mirafrio, 1864 á 65.
- Padilla de Jadraque, 1858, 60, 61, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Pajares, 1863 á 64 y 64 á 65.
- San Andrés del Rey, 1861, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Torre del Vulgo, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Valdearenas, 1862 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Valfermoso de las Monjas, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Valderrebollo, 1864 á 65.
- Villanueva de Argecilla, 1863 á 64.
- Villaviciosa, 1862 á 63.
- Yélamos de Abajo, 1859, 60, y 62 á 63.
- Yélamos de Arriba, 1862 á 63.

PARTIDO DE SACEDON.

- Aocen, año de 1861 á 65.
- Alique, 1864 á 65.
- Berniches, 1861, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
- Córcoles, 1864 á 65.
- Escamilla, 1863 á 64 y 64 á 65.
- El Olivar, 1863 á 64 y 64 á 65.
- Paraja, 1861, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.

PARTIDO DE GUADALAJARA.

Aldeanueva de Guadajara, año de 1862, 63 á 64 y 64 á 65.
 Alovera, 1861, 62, 63 á 64 y 64 á 65.
 Azuqueca, 1862, 63 á 64 y 64 á 65.
 Casar de Talamanca, 1863 á 64 y 64 á 65.
 Centenera, 1859, 60, 61, 62, 63 á 64 y 64 á 65.
 Chiloeches, 1863 á 64 y 64 á 65.
 Cruelas, 1862.
 Fontanar, 1863 á 64 y 64 á 65.
 Galápagos, 1863, á 64 y 64 á 65.
 Guadajara, 1863, á 64 y 64 á 65.
 Horche, 1854, 55, 56, 57, 58 y 62.
 Iriepal, 1862, 63 á 64 y 64 á 65.
 Lupiana, 1861, 62, 63 á 64 y 64 á 65.
 Marchamalo, 1864 á 65.
 Pozo de Guadajara, 1861, 62, 63 á 64 y 64 á 65.
 Taracena, 1863 á 64 y 64 á 65.
 Torrecion del Rey, 1862, 63 á 64 y 64 á 65.
 Tórtola, 1864 á 65.
 Usanos, 1864 á 65.
 Valbuena, 1859, 60, 61, 62, 63 á 64 y 64 á 65.
 Valdarachas, 1860, 61, 62, 63 á 64 y 64 á 65.
 Valdeavuelo, 1859, 60, 61, 62, 63 á 64 y 64 á 65.
 Valdenoches, 1863, á 64 y 64 á 65.
 Villanueva de la Torre, 1862, 63 á 64 y 64 á 65.
 Yebes, 1855, 56, 63 á 64 y 64 á 65.
 Yunquera, 1864 á 65.

PARTIDO DE MOLINA.

Adoves, 1863 y 64.
 Alcoroches, 1864.
 Algar, 1859, 60, 61 y 62.
 Alustante, 1858.
 Castilnuevo, 1862, 63 y 64.
 Checa, 1863 y 64.
 Chequilla, 1863 y 64.
 Cillas, 1854.
 Cubillejo del Sitio, 1851 y 62.
 Hinojosa, 1860.
 Hombrados, 1860, 61, 62, 63 y 64.
 Lebranon, 1860, 62, 63 y 64.
 Luzon, 1862.
 Megina, 1858.
 Milmarcos, 1864.
 Mochales, 1850, 51, 52 y 62.
 Molina, 1863 y 64.
 Morenilla, 1854.
 Motos, 1851.
 Orea, 1864.

Peñalen, 1860, 61, 62, 63 y 64.
 Peralejos, 1852, 62, 63 y 64.
 Pinilla de Molina, 1864.
 Piqueras, 1864.
 Poveda de la Sierra, 1851, 53 y 64.
 Prados Redondos, 1860, 63 y 64.
 Rueda, 1860.
 Selas, 1856 y 64.
 Taravilla, 1863 y 64.
 Terzaga, 1859 y 63.
 Tierzo, 1861, 62, 63 y 64.
 Torrecuadrada de Molina, 1857.
 Torremochuela, 1863 y 64.
 Tortuero, 1857.
 Valhermoso, 1860.
 Villar de Cobeta, 1861.
 Yunta, 1851 y 63.

PARTIDO DE PASTRANA.

Almoguera, año de 1860, 61, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
 Aranzuque, 1863 á 64 y 64 á 65.
 Almonacid de Zorita, 1862 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
 Drievés, 1861, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
 Escopete, 1863 á 64 y 64 á 65.
 Fuentelviejo, 1862 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
 Fuentenovilla, 1864 á 65.
 Hontova, 1864 á 65.
 Ilana, 1862 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
 Loranca de Tajuña, 1863 á 64 y 64 á 65.
 Mondejar, 1857, 58, 59, 60, 61, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
 Moratilla de los Meleros, 1859, 60, 61, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
 Pastrana, 1858, 59, 60, 61, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
 Romanones, 1862 á 63, 63 á 64, y 64 á 65.
 Sayaton, 1862 á 63 y 63 á 64.
 Valdeconcha, 1861, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
 Zorita de los Canes, 1863 á 64 y 64 á 65.

PARTIDO DE SIGUENZA.

Almadrones, año de 1862 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
 Bujalaro, 1862 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
 Castejon de Henares, 1853, 61, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
 Cendejas de Enmedio, 1861, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
 Cendejas de la Torre, 1864 á 65.
 Fuensaviñan, 1863 á 64.
 Jadraque, 1852, 53, 57, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
 Mandayona, 1864 á 65.

Moratilla de Henares, 1861 y 62 á 63.
 Pelegrina, 1863 á 64.
 Pinilla de Jadraque, 1863 á 64.
 Sauca, 1861, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
 Torremochra de Jadraque, 1862 á 63.
 Torremocha del Campo, 1853.
 Torresaviñan, 1863 á 64 y 64 á 65.
 Tortonda, 1863 á 64 y 64 á 65.
 Vianilla de Jadraque, 1861, 62 á 63, 63 á 64 y 64 á 65.
 Villaseca de Henares, 1864 á 65.

Núm. 49.

D. Baldomero Menendez, Gobernador de esta provincia.
 Hago saber: que con fecha 23 del corriente, y en virtud de escrito presentado por el Presidente de la Sociedad minera *Mala Noche y Carolina*, establecida en Madrid, renunciando las pertenencias *Mala Noche y Carolina*, en término de Hienelaencina, he tenido á bien declarar la caducidad de las referidas minas y franco y registrable el terreno de las mismas.
 Lo que de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes del ramo y demas efectos oportunos, se inserta en este periódico oficial,
 Guadalajara 25 de Junio de 1866.
 El Gobernador,
Baldomero Menendez.

Núm. 50.

Adjudicaciones de fincas.
 La Junta Superior de ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 15 del actual se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas á saber:

PROCEDENTES DEL CLERO.

En término de Umbralejo.

N.º del inventario.	Cantidad del remate. Escud. Mills.
24191 y otros.	Una suerte de 9 fincas..... 110 "

La Bodera.

32946 y otros.	Una suerte de 20 fincas..... 222 100
----------------	--------------------------------------

La Huerce.

42370 y otros.	Una suerte de 37 fincas..... 500 "
----------------	------------------------------------

Campisabalos.

23933 y otros.	Una suerte de 31 fincas..... 2000 "
23964	Un prado..... 700 "

PROCEDENTES DE PROPIOS.

En Canales de Molina.

1467	Un horno..... 35 "
------	--------------------

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y á fin de que verifiquen el pago del primer plazo, bajo la responsabilidad que impone la Instruccion.

Guadalajara 17 de Junio de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menendez.

RELACION

aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las lineas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanias generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863. (1)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Numero de vecinos de cada etapa.	DISTRITOS A QUE PERTENECEN.	OBSERVACIONES.
Sevilla á Sanlúcar de Guadiana.	Sanlúcar la Mayor.....	20,0	801	Andalucía.	Se separa de la carretera de Huelva en Niebla, á 11 K. de la Palma.
	La Palma.....	34,0	886		
	Trigueros.....	25,0	1,183		
	Gibraleon.....	11,0	1,022		
	Villanueva de los Castillejos.....	29,0	959		
	Sanlúcar de Guadiana.....	18,0	238		
	Total.....	137,0			
Sevilla á Ayamonte.	Sanlúcar la Mayor.....	20,0	801	Andalucía.	Este camino es comun con el anterior hasta Gibraleon.
	La Palma.....	34,0	886		
	Trigueros.....	25,0	1,183		
	Gibraleon.....	11,0	1,022		
	Cartaya.....	20,0	1,073		
	Ayamonte.....	23,0	1,281		
	Total.....	133,0			
Huelva á Ayamonte.	Gibraleon.....	14,0	1,022	Andalucía.	De Huelva á Gibraleon es comun este itinerario con el de Huelva á Badajoz, y con el de Sevilla á Ayamonte, desde Gibraleon.
	Cartaya.....	20,0	1,073		
	Ayamonte.....	23,0	1,281		
	Total.....	57,0			
Huelva á Paimogo.	Gibraleon.....	14,0	1,022	Andalucía.	Hasta Gibraleon es comun este camino con el anterior y con el de Huelva á Badajoz, y de Gibraleon á Villanueva de los Castillejos con el de Sevilla á Sanlúcar de Guadiana.
	Villanueva de los Castillejos.....	29,0	959		
	Puebla de Guzman.....	14,0	983		
	Paimogo.....	18,0	479		
	Total.....	75,0			
Huelva á Sanlúcar de Guadiana.	Gibraleon.....	14,0	1,022	Andalucía.	Este itinerario es comun con el de Huelva á Badajoz, hasta Gibraleon, y con el de Sevilla á Sanlúcar de Guadiana desde aquel punto.
	Villanueva de los Castillejos.....	29,0	959		
	Sanlúcar de Guadiana.....	18,0	238		
	Total.....	61,0			
Ayamonte á Paimogo.	Villablanca.....	12,0	402	Andalucía.	Este itinerario es el mismo que el de Huelva á Paimogo desde Villanueva de los Castillejos.
	Villanueva de los Castillejos.....	23,0	959		
	Puebla de Guzman.....	14,0	983		
	Paimogo.....	18,0	479		
	Total.....	67,0			

(1) Véanse los números 131, 132, 133 y Suplemento al 134, 135, 136, 138, 140, 141, 143, 144, Boletín núm. 150, Suplemento al 152, Boletín núm. 153 y 154.

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Número de vecinos de cada etapa.	DISTRITOS A QUE PERTENECEN.	OBSERVACIONES.
Ayamonte a Santlúcar de Guadiana.	Villablanca.....	12,0	402	Andalucía.	Este camino es el anterior hasta Villablanca.
	Santlúcar de Guadiana.....	22,0	238		
	Total.....	34,0			
Badajoz a Cáceres, POR MERIDA.	Talavera la Real.....	17,5	597	Extremadura.	De Badajoz a Mérida es parte de la línea de Madrid a Badajoz.
	Lobos.....	14,0	301		
	Mérida.....	26,5	1,462		
	Aljucen.....	17,0	89		
	Aldea del Cano.....	31,0	800		
	Cáceres.....	22,0	3,255		
Total.....	128,5				
Badajoz a Cáceres, POR LA ROCA Y PUEBLA DE OBANDO.	La Roca.....	39,5	228	Extremadura.	De Puebla de Obando a Cáceres no se encuentra ningún pueblo.
	Puebla de Obando.....	9,5	159		
	Cáceres.....	43,0	3,255		
	Total.....	92,0			
Badajoz a Valladolid, POR CASAR DE CÁCERES, PLASENCIA, BEJAR, SALAMANCA Y TORDESILLAS.	Villar del Rey.....	33,0	495	Extremadura.	A Beleña podrá ayudarle en el servicio de alojamiento Fresno de Alhándiga, lugar de 70 vecinos, situado en la carretera, 4,5 K. antes de Beleña.
	Aliseda.....	35,0	327		
	Casar de Cáceres.....	29,0	1,180		
	Cañaverál.....	33,5	535		
	Plasencia.....	38,0	1,217		
	Aldeanueva del Camino.....	34,5	308		
	Bejar.....	22,5	2,381		
	Guijuelo.....	21,5	264		
	Beleña.....	21,5	98		
	Salamanca.....	23,5	2,789		
	Parada de Rubiales.....	28,0	215		
	Alaejos.....	26,5	868		
	Tordesillas.....	29,5	888		
Simancas.....	18,5	293			
Valladolid.....	11,5	9,268			
Total.....	406,0				
Badajoz a Ciudad-Rodrigo, POR ALBUQUERQUE, VALENCIA DE ALCANTARA Y ALCANTARA.	Albuquerque.....	46,0	1,817	Extremadura.	
	San Vicente de Alcántara.....	21,5	1,685		
	Valencia de Alcántara.....	12,5	4,670		
	Membrio.....	23,0	541		
	Alcántara.....	28,5	1,017		
	Zarza la Mayor.....	19,5	935		
	Moraleja.....	25,5	382		
	Parales.....	10,0	226		
	Fuenteguinaldo.....	34,5	474		
	Ciudad-Rodrigo.....	24,0	1,387		
	Total.....	245,0			
Badajoz a Jerez de los Caballeros, POR LA HIGUERA DE VARGAS.	<i>Está comprendido en el de Huelva a Badajoz.</i>				
Badajoz a Jerez de los Caballeros, POR BARGARROTA.	Valverde de Leganés.....	24,0	504	Extremadura.	
	Barcarrota.....	22,0	1,125		
	Jerez de los Caballeros.....	26,0	2,017		
	Total.....	72,0			
Badajoz a Llerena	<i>Está comprendido en el de Córdoba a Badajoz.</i>				
Valladolid a Palencia.	Cabezón.....	11,0	249	Castilla la Vieja.	Esta línea es la misma que conduce a Burgos hasta la Venta de San Isidro de Dueñas, distante 3,5 K. de esta villa 0 22 de Cabezón.
	Palencia.....	35,0	3,160		
	Total.....	46,0			
Valladolid a Avila, POR SANCHIDRIAN.	Mojados.....	26,5	418	Castilla la Vieja.	Hasta Sanchidrian se sigue la carretera de Madrid.
	Olmedo.....	18,0	670		
	San Cristóbal de la Vega.....	22,0	106		
	Sanchidrian.....	24,5	228		
	Avila.....	29,0	1,437		
	Total.....	120,0			
Valladolid a Salamanca, POR TORDESILLAS.	<i>Está comprendido en el de Badajoz a Valladolid.</i>				
Valladolid a Salamanca, POR EL FERRO-CARRIL HASTA MEDINA DEL CAMPO.	Medina del Campo.....	42,0	974	Castilla la Vieja.	Estos 42 K. se recorren por el ferro-carril del Norte.
	Fresno el Viejo.....	24,0	313		
	Arbayona de Mogica ú Hornillos.....	19,0	131		
	Salamanca.....	27,0	3,789		
	Total.....	112,0			
Valladolid a Zamora, POR TORDESILLAS Y TORO.	Simancas.....	11,5	293	Castilla la Vieja.	Hasta Tordesillas es comun esta carretera con la de Salamanca.
	Tordesillas.....	18,5	888		
	Toro.....	34,0	1,990		
	Zamora.....	32,0	2,904		
	Total.....	96,0			
Salamanca al Muelle de la Fregeneda, POR VITIGUDINO.	Villarmayor.....	27,0	120	Castilla la Vieja.	Esta carretera y la de Valladolid a Salamanca forman la que de aquella capital conduce a Portugal por el muelle de la Fregeneda, donde el Duero es ya navegable.
	Villar de Peralonso.....	21,5	151		
	Vitigudino.....	17,0	428		
	Lumbrales.....	24,0	667		
	La Fregeneda.....	14,5	292		
	Muelle en el Duero y límite de Portugal.....	10,0	»		
	Total.....	114,0			
Zamora a Fermoselle, POR BERMILLO DE SAYAGO.	Pererueta.....	14,5	262	Castilla la Vieja.	Este camino y la carretera de Valladolid a Zamora forman el que conduce, desde aquella capital, al reino de Portugal por la barca de Muncera.
	Bermillo de Sayago.....	22,0	212		
	Fermoselle.....	25,5	1,052		
	Total.....	62,0			
A 7 K. de Fermoselle se pasa por la barca de Muncera el Duero, que separa los dos reinos.					

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de Luzaga y su agregado Iniestola.

D. Millan Lluva Ramos, Secretario del Juzgado de Paz de Luzaga y su agregado Iniestola.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de Alejo Lluva, contra Pedro Lluva Lluva, ambos vecinos de dicho Iniestola, sobre pago de 3 reales 43 céntimos, no habiendo comparecido el demandado ha recaído la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Luzaga á 14 de Junio de 1866, el señor D. Genaro Diaz, Juez de Paz del mismo, habiendo visto el presente juicio verbal celebrado en la misma fecha á instancia de Alejo Lluva, vecino de Iniestola, contra Pedro Lluva Lluva del mismo pueblo, sobre pago de 3 reales 43 céntimos:

Vista la citacion personal practicada en debida forma:

Visto lo expuesto por el autor, á lo que ninguna oposicion ha hecho el demandado por su incomparecencia, y que esta causa tampoco ha alegado en este Juzgado para no verificar su presentacion:

Considerando que todo deudor que citado en forma legal no comparece á juicio, ó justifica una causa justa que lo impida, implícitamente confiesa su demanda por un criterio legal, dicho Sr. Juez por ante mí el Secretario dijo:

Que debia condenar como en efecto condenaba en rebeldía á Pedro Lluva Lluva, al pago de los 3 reales 43 céntimos objeto de la demanda, y al pago de las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, debiendo verificarlo dentro del término de seis dias, contados desde que esta sentencia aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia.

Y en cumplimiento de los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley vigente de enjuiciamiento civil, notifíquese la presente en la Sala-Audiencia de este Juzgado y publíquese por edictos que deberán fijarse en la puerta de dicho local, librándose certificación al Señor Gobernador civil de esta provincia, para que se digne ordenar su insercion en el Boletín oficial de la misma conforme á lo prevenido en el artículo 1190 de dicha ley, constandingo todo por diligencia.

Así por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Genaro Diaz.—Por su mandado.—Millan Lluva.

Publicacion. La anterior sentencia ha sido dada y publicada por el Sr. D. Genaro Diaz, Juez de Paz de este pueblo de Luzaga y su agregado Iniestola, estando celebrando audiencia pública en el mismo día, y leída de su orden, por mí el Secretario ante los testigos José Lluva Valladares y Victoriano Tejedor, vecinos de dicho Iniestola, y firman de que certifico.—José Lluva.—Victoriano Tejedor.—Millan Lluva, Secretario.

Notificacion en los Estrados. Acto seguido yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de Paz, ante los testigos José Lluva Valladares y Victoriano Tejedor, vecinos del agregado Iniestola y lo firman de que certifico.—José Lluva.—Victoriano Tejedor.—Millan Lluva.

Otra. Seguidamente hice saber y notifiqué con lectura íntegra y copia la anterior sentencia á Alejo Lluva, demandante, en su persona, quedó enterado, no firma por no saber, lo hace un testigo á su ruego, de que certifico.—Aruego de Alejo, Victoriano Tejedor.—Millan Lluva, Secretario.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original que queda en la Secretaría de este Juzgado, á que me remito, y demanda judicial pongo la presente para su insercion en el Boletín oficial de la pro-

vincia visada y sellada con el del Juzgado de Paz en Luzaga á 16 de Junio de 1866.—Millan Lluva.—V. B.—El Juez de Paz.—Genaro Diaz.

JUZGADO DE PAZ

de Cendejas del Medio.

D. Alejandro Bravo, Secretario del Juzgado de Paz del distrito de Cendejas del Medio.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de Juan Robledo en rebeldía contra Tomás Ranz, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el juicio verbal que antecede intentado por Juan Robledo, vecino de la villa de Jadraque, contra Tomás Ranz, de la propia vecindad, en reclamacion del abono que corresponda por los desperfectos que se advierten en la obra ejecutada por el último en una casa habitacion de la propiedad de Robledo, sita en esta poblacion, previo reconocimiento y evaluacion de aquellos por peritos nombrados al efecto:

Vista la citacion personal por la cual se ordenaba la comparecencia:

Vista la demanda de la cual resulta que por falta de presentacion del demandado no se ha opuesto á la misma excepcion alguna:

Vista la declaracion de los peritos Mariano Ramos y Eusebio Perdices, maestros alarifes nombrados para el reconocimiento de la obra ejecutada, de la cual resulta que los materiales y jornales necesarios á subsanar los desperfectos de aquella importan 347 reales:

Considerando que todo deudor que citado en forma legal no comparece en juicio ó justifica una causa justa que impida la no presentacion, implícitamente confiesa su demanda por un criterio legal, el Sr. Juez de Paz,

Falla:

Que debe de condenar y condena en rebeldía al demandado Tomás Ranz al pago de los 347 reales, y á la solvencia de las costas causadas y que se causen al cuarto dia de consentida la sentencia; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1181, 1182 y 1183 de la ley, notifíquese la presente en los Estrados de la Sala-Audiencia de este Juzgado y publíquese por edictos que deberán fijarse en la parte exterior de la puerta de dicho local, haciéndose constar todo por diligencia; y en ejecucion á lo prevenido en el art. 1190 de la misma librese certificacion y remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia para que disponga su insercion en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta su sentencia lo manda y firma dicho Sr. Juez en este distrito de Cendejas del Medio á 11 de Junio de 1866, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Anubla.—Alejandro Bravo, Secretario.

Publicacion. La anterior sentencia dada fué y publicada por el Sr. D. Pedro Anubla, Juez de Paz de este distrito de Cendejas del Medio, celebrando audiencia en él y Junio 11 de 1866, siendo testigos Guillermo Salvador y Eloy Salvador, vecinos del mismo, que firma el que sabe con dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Anubla.—Guillermo Salvador.—Alejandro Bravo, Secretario.

Notificacion en los Estrados. En seguida yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de Paz á presencia de los testigos Eloy y Guillermo Salvador, de esta vecindad, que firma el que sabe, de que certifico.—Guillermo Salvador, Alejandro Bravo, Secretario.

Lo copiado concuerda exactamente con su original á que me refiero.

Y para los efectos acordados expido el presente testimonio de orden y con el visto bueno del Sr. Juez de Paz en Cendejas del Medio á 18 de Junio de 1866.—Alejandro Bravo.—V. B.—El Juez de Paz, Pedro Anubla,

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertahernando.

D. Rafael Garcia, Teniente Alcalde de este pueblo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Gutiérrez, hijo de Vicente y Maria Diaz, vecinos de este pueblo, que con expresion de sus señas aparecen á continuacion, para que en el preciso término de ocho dias en que aparezca la insercion en el Boletín oficial de la provincia, se presente ante mi Autoridad á responder del cargo que se le hace en la causa que me hallo instruyendo con motivo de haberle matado y comido un cordero entre él y un hermano, de la propiedad de Manuel Sancho, de la misma vecindad, y ejecutado en la noche del 17 del que rige, en el término de este pueblo, el que se ha ausentado ignorando su paradero.

Huertahernando 21 de Junio de 1866.—El Teniente Alcalde, Rafael Garcia.—Por su mandado.—Francisco Tabarnero, Secretario.

Señas de Rafael Gutierrez Diaz.

Soltero, edad 16 años, estatura regular, pelo rojo, color bueno, vestido de calzon corto pardo, calzado de abarcas; lleva capote de paño pardo; va sin cédula de vecindad.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sauca.

Por Domingo Huerta, de esta vecindad, se me ha dado parte haber desaparecido de la dehesa boyal de este pueblo, dos caballerías de las señas que á continuacion se expresan, lo que se sospecha hayan sido robadas por no haberlas hallado apesar de las diligencias que se han practicado.

Sauca 23 de Junio de 1866.—Cipriano Vigil.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, alzada siete cuartas, herrada de las cuatro extremidades, pelo castaño oscuro, una pequeña cicatriz encima de una oreja y unas puntitas blancas en los hombros.

Un macho cerrado, capon, herrado segun la anterior, alzada seis cuartas y media, pelo negro, tiene dado fuego en rayas en una paletilla, se cree sea la izquierda; ambas caballerías tienen la cola despuntada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmeda del Extremo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Olmeda del Extremo 20 de Junio de 1866.—El Alcalde.—Por orden.—Ambrosio Pardo.—P. S. M.—Gregorio Murciano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdepeñas de la Sierra.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean con-

venientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos y la matricula del subsidio industrial.

Valdepeñas de la Sierra 20 de Junio de 1866.—El Presidente, Juan Gonzalez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castejon de Henares

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos. Castejon de Henares 21 de Junio de 1866.—El Alcalde, Baldomero Juarez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Concha.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos y la matricula del subsidio industrial.

Concha 22 de Junio de 1866.—El Alcalde, Domingo Saez.—Marcelo Carrasco y Concha, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Palmaces de Jadraque.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Palmaces de Jadraque 22 de Junio de 1866.—El Teniente Alcalde, Vicente Garcia.—El Secretario, Policarpo de Latorre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Santa María de Poyos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Santa María de Poyos 23 de Junio de 1866.—P. A.—El Teniente Alcalde, Agustín Gonzalez.—Pascual Rueda, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Montanarés.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos y la matricula del subsidio industrial. Montanarés 23 de Junio de 1866.—El Presidente, Mariano Lopez.—P. A.—Bonifacio Lopez, Secretario.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS,

Calle de San Lázaro, núm. 21.